

Cuarto. Asimismo, por esta Consejería se solicitó el preceptivo informe del Consejo Superior de Cámaras de España, previsto en el citado artículo 33 del Reglamento General, que ha sido emitido, con fecha 19 de noviembre de 1.991, por el Comité Ejecutivo del mismo por haber éste apreciado, por unanimidad, la urgencia del caso.

VISTOS: La vigente Ley de 29 de junio de 1.911, de Bases para Reorganización de las Cámaras; la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico; el Real Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; el Decreto 401/1990, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza; el Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 4109/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; el Decreto 175/1983, de 31 de agosto; por el que se distribuyen competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación entre los órganos de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, de Reestructuración de Consejerías; Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La situación en la que actualmente se encuentra la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla es de imposibilidad manifiesta de funcionamiento por paralización de sus órganos ejecutivos, tanto más cuanto que el art. 24 del Reglamento General preceptúa que el Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, una vez al mes, mandato que está siendo reiteradamente incumplido. Ello conlleva un perjuicio tanto de los intereses generales que tiene encomendados como de la función propia de prestación de servicios a sus miembros y defensa de sus intereses económicos y corporativos.

Segundo. Teniendo en cuenta que ha de conjugarse adecuadamente su naturaleza de Corporación de Derecho Público con su carácter de organización de base privada, es necesario que cualquier obligada intervención administrativa sobre órganos nacidos por elección democrática procure la gradualidad en su aplicación y favorezca siempre el objetivo de que la solución final resulte, si fuere posible, acordada por los propios órganos elegidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 29.5 del Decreto 175/1983, de 31 de agosto en relación con el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio.

HE RESUELTO:

Primero. Suspender la actividad del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, por un periodo máximo de tres meses.

Segundo. Encargar las funciones que el Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla atribuyen a su Presidente, al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, especialmente la disposición de los gastos, la ordenación de los pagos y la convocatoria del Pleno de la Cámara.

Asimismo, encargar las funciones que las mismas normas atribuyen al Tesorero, a la Secretaria General de la citada

Cámara y las que atribuyen al Contador, a un representante designado por el Interventor General de la Junta de Andalucía.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este mismo Organismo, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la citada Ley y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 22 de noviembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de error de la Resolución de 7 de septiembre de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segundo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 28 de enero de 1991 (BOJA núm. 101, de 16.11.91).

Advertido error en la publicación de la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9.475, columna 1ª, línea 12, donde dice:
RESOLUCION de 7 de septiembre de 1991 de...; debe decir:
RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991 de....

Sevilla, 25 de noviembre de 1991

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 320/89, interpuesto por don Juan José Asensio García.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 320/89, promovido por Don Juan José Asensio García, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, en representación de Don Juan José Asensio García, contra Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 9 de noviembre de 1988 que confirmaba la sanción impuesta por la Dirección General de Trabajo, por importe de 500.000 ptas, que se anula por no ser ajustada a Derecho, sin que se aprecien motivos suficientes para realizar un especial pronunciamiento en materia de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3406/89, interpuesto por Dragados y Construcciones, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31

de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3406/89, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación del recurso interpuesto por el Letrado Sr. Núñez Ruiz, en nombre de Dragados y Construcciones, S.A., contra resoluciones ya referenciadas. Debemos anular y anulamos las mismas, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre las costas procesales.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 154/90, interpuesto por Construcciones y Contratas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 154/90, promovido por Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Construcciones y Contratas, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus; contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2841/90, interpuesto por Valdermosa, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2841/90, promovido por Valdermosa, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Fernando García Paul en nombre y representación de la Compañía Valdermosa, S.A. contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 16 de abril de 1990 el que debemos anular y anulamos en cuanto declaró inadmisión el recurso de alzada, contra el acuerdo de la Delegación Provincial en Cádiz, acuerdo que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico en cuanto sancionó la conducta de la recurrente como constitutiva de una infracción grave, pero lo anulamos también en cuanto a la calificación, de modo que la sanción debe imponerse en grado mínimo y por tanto la multa a imponer se reduce a 50.000 pesetas. sin costas.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la subvención concedida.

El Decreto 61/91 de marzo regula el procedimiento de ayudas previstas para Fomento de Empleo.

En base al Capítulo I del citado Decreto se ha concedido ayuda:

Expedientes: AJ-10/91-CA
Entidad: Mancomunidad Sierra de Cádiz
Importe: 5.300.898

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 apartado 41 de la Ley de 6/1990 de 19 de diciembre en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Cádiz, 15 de noviembre de 1991.- El Delegado, D. Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, ha resuelto hacer pública la concesión de las siguientes Subvenciones:

Programa de Ayudas a la Contratación de Jóvenes Menores de 25 años. (Cap. I, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: AJ-1/91-AL. Consejo Local de la Juventud de Almería.
Importe: 764.388 Pts.

Expte: AJ-2/91-AL. Excmo. Diputación Provincial de Almería.
Importe: 3.517.110 Pts. (Complementaria de la Subvención publicada en el BOJA núm. 69).

Expte: AJ-3/91-AL. Excmo. Ayuntamiento de Almería.
Importe: 1.395.780 Pts. (Complementario de la Subvención publicada en el BOJA núm. 69).

Programa de Integración Laboral de los Minusválidos (Capítulo V, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: ILPT-4/91-AL C.E.E. Verdiblanca.
Importe: 6.336.750 Pts.

Programa de Apoyo a los Iniciativas Locales de Empleo, Sección 1ª. (Cap. VII, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: UPE-2/91-AL Ayuntamiento de Albox.
Importe: 3.864.224 Pts.

Expte: ALPE-1/91-AL Ayuntamiento de Lubrín.
Importe: 3.642.280 Pts.

Expte: ALPE-2/91-AL Ayuntamiento de Cantoria.
Importe: 3.642.280 Pts.

Programa de Subvenciones para Asistencia Técnica (Programa IV, Orden de 4 de marzo de 1991, sobre medidas de Promoción de la Economía Social).

Expte: AT.01.AL/91 Suca, S. Coop. And.
Importe: 415.000 Pts.

Expte: AT.02.AL/91 Balerna-Mar, S. Coop. And.
Importe: 250.000 Pts.

Expte: AT.03.AL/91 Andarax de Hostelería, S. Coop. And.
Importe: 150.000 Pts.

Almería, 15 de noviembre de 1991.- El Delegado, Manuel Gámez Orea.